

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00044-00
Accionante : SAPORE S.A.S
Accionado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES Y JUZGADO NOVENO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor RODRIGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N°80'726.737 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la sociedad Comercial SAPORE S.A.S., identificada con el NIT: 900.172.069-1, presenta acción de tutela contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, buen nombre, trabajo, mínimo vital de los trabajadores de SAPORE S.A.S y libertad de empresa, por actuaciones adelantadas por la DIAN con ocasión de trámites realizados en el curso de un proceso judicial.
2. De la lectura de los hechos de la acción constitucional, se constata que la controversia radica en las actuaciones desarrolladas dentro de un proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, radicado 11001310300920200030200, de allí que la parte accionante solicita:

“SOLICITUD DE VINCULACION:

En este punto se le solicita a su Señoría la vinculación del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá en la medida que los derechos fundamentales que son objeto de protección en esta acción constitucional tienen relación directa con los hechos anteriormente relatados y el actuar omisivo del mencionado despacho.”

3. Asimismo, se encuentra que, por hechos relacionados con esta demanda se presentó tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, a la cual se le asignó el número de radicado 110012203000202102010 00, que mediante fallo del 24 de septiembre de 2021 amparó los derechos fundamentales del señor RODRIGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y como consecuencia de lo anterior ordenó al Juzgado noveno Civil del Circuito de Bogotá resolver la situación jurídica frente a la remisión de los títulos judiciales a quien corresponda.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 5º de su artículo 1º dispone:

“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia radica en las actuaciones adelantadas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las mismas están relacionadas con la orden proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil y en la demanda de la referencia se solicita la vinculación del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en aras de garantizar el debido proceso y evitar incurrir en una falta de competencia al conocer y tramitar este asunto, declarará la falta de competencia para conocer el asunto y ordenará remitir las diligencias inmediatamente al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR INMEDIATAMENTE las diligencias al juez competente, esto es a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: rodrigo.jimenez@sapore.com.co; lina.maria@sapore.com.co
Parte demandada: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0818bdc7ec965729fb70d87baf0470d93254aa0e0affb2986e6344b0147854f3**

Documento generado en 10/02/2022 10:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>